



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

Código: CAC-F-14

Versión: 18

Requisitos para integrar la lista oficial de árbitros. Los profesionales interesados en integrarla lista oficial de árbitros deberán:

- a. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- b. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, ni estar inhabilitado para ejercer cargos públicos o haber sido sancionado con destitución.
- c. Ser abogado titulado y con tarjeta profesional.
- d. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad
- e. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- f. Para ser parte de la Lista A: Haber desempeñado, durante diez (10) años, cargos en la rama judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.
- g. Para ser parte de la Lista B: Haber desempeñado, durante ocho (8) años, cargos en la rama judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.

Presentar una solicitud escrita al Director para integrar las listas oficiales del Centro, acompañada de los siguientes documentos:

- a. Fotocopia de la hoja de vida.
 - b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - c. Fotocopia de la tarjeta profesional.
 - d. Fotocopia del acta de grado de abogado o diploma de abogado.
 - e. Fotocopia del acta de grado o diploma de la especialización en la materia que desea integrar la lista, o certificaciones que acrediten los requisitos de ingreso a la lista, y demuestren la experiencia en la materia o materias jurídicas en las cuales aspiren estar inscritos.
 - f. Fotocopia de las certificaciones de antecedentes disciplinarios y fiscales, así como de antecedentes disciplinarios de abogado.
 - g. Autorización para el tratamiento de datos personales con el fin de ser incorporados en las listas oficiales del Centro de Arbitraje y Conciliación.
 - h. Indicar la especialización a la cual desea pertenecer, el aspirante tendrá la posibilidad de perteneceremos especialidades.
3. El Centro verificará ante las autoridades que correspondan los antecedentes del aspirante, de conformidad con los datos de la documentación allegada.
 4. Verificado el lleno de los requisitos mencionados, el Comité Asesor decidirá sobre su admisión.
 5. El árbitro deberá firmar una carta donde conste su compromiso con el Centro, así como el conocimiento del Código de Ética.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

Código: CAC-F-14

Versión: 18

6. El Centro de Arbitraje y Conciliación se reserva el derecho de determinar la especialidad o especialidades en las que los aspirantes puedan prestar el determinado servicio sin que en ningún momento se pueda pertenecer a más de dos (2) especialidades.

Artículo 51. Clases de listas. El Centro debe contar con dos tipos de listas de árbitros:

Lista A: Conformada por aquellas personas que acrediten las mismas calidades para desempeñarse como Magistrados de las Altas Cortes. Dichos árbitros conocerán de los asuntos de mayor cuantía (superior a 400 SMLMV).

Lista B: Conformada por aquellas personas que acrediten las mismas calidades para desempeñarse como Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Son quienes conocen de asuntos de menor cuantía (inferior a 400 SMLMV).

Artículo 52. Especialidades. El Centro establecerá y publicará en la página web las especialidades para arbitraje. Cada árbitro tiene la posibilidad de estar inscrito y ser sorteado en máximo dos (2) de estas especialidades. Dichas especialidades pueden ser modificadas por solicitud del árbitro, siempre y cuando estén debidamente sustentadas conforme a su experiencia profesional y/o académica. Para ello deberá hacer su solicitud ante el Centro, con el fin de que el Director la presente a la Comité Asesor y Disciplinario, para su aprobación. Dichas solicitudes se estudiarán y aprobarán por la Comisión, en la oportunidad prevista en el artículo 42 del presente Reglamento. Una vez aprobado dicho cambio de especialidad, el Centro deberá registrar esta modificación en la página web y en la base de datos de árbitros.